

ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ROQUE DE LA VEREDA RUCHICAL SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto San Roque de la vereda Ruchical sector alto del municipio de Samacá Departamento de Boyacá crease por Acta Constitutiva una entidad de derecho civil que cubre la vereda antes mencionada en donde se determina su radio de acción, el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3. Territorio: La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el Acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en la capital de la República.

Artículo 4. Domicilio: La entidad tendrá domicilio en el municipio de Samacá, con sede en la vereda de Ruchical sector alto departamento de Boyacá.

Artículo 5. Duración: La Entidad tendrá duración de 100 años, pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal ó por la cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo 6. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Secretaria Agropecuaria y Minera del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994). De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos y el contrato de condiciones uniformes.

CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7. La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. Gobierno: Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario y dos vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b. Asesor y Técnico. Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c. Órgano de Control: Ejercido por el Fiscal.
- d. Administración Financiera y de Personal: Ejercida por un Administrador Tesorero

CAPITULO TERCERO OBJETIVOS Y FINES

Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes objetivos y fines:

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto a fin de que participen en el mantenimiento, y operación del sistema.
- c. Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurren financieramente en las mejoras de las obras.
- d. Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- e. Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas y el recurso hídrico.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

Artículo 9. La Asamblea General de Suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 10. La Asamblea general se reunirá cada tres meses ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.